

el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de marzo de 2010, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 9 de febrero de 2010, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 16 de marzo de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

A N E X O

«Autorizar a la “Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía” para que:

a) Pre-suscriba 1.300 acciones de la entidad “Geolit Parque Científico y Tecnológico, S.A.”, de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, emitidas, sin prima de emisión, en virtud del aumento de capital acordado por la Junta General de dicha Sociedad el pasado día 27 de noviembre de 2009 y proceda al desembolso provisional del 25% de su valor nominal, esto es, trescientos veinticinco mil euros (325.000,00 €).

b) Suscriba definitivamente las acciones que la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, una vez transcurrido el plazo de suscripción, acuerde que corresponden a la Agencia IDEA, con el límite máximo de 1.300 acciones, de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, emitidas, sin prima de emisión, en virtud del aumento de capital acordado por la Junta General el pasado día 27 de noviembre de 2009 y proceda a su desembolso íntegro, que ascenderá a un máximo de un millón trescientos mil euros (1.300.000,00 €), conforme al calendario de pagos que establezca la compañía. El desembolso provisional previsto en el apartado a) debe entenderse incluido en la cantidad total autorizada en este apartado b).»

ACUERDO de 16 de marzo de 2010, del Consejo de gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la adquisición de activos del Grupo Santana Motor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de marzo de 2010, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 9 de febrero de 2010, complementado por el de 9 de marzo, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 16 de marzo de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

A N E X O

«Autorizar a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para que lleve a cabo la adquisición de activos del Grupo Santana Motor, dentro de la planificación establecida en el programa de diversificación del Parque, bien directamente desde la Agencia o bien a través de alguna de las sociedades participadas hasta el importe máximo de 31.000.000,00 de € (treinta y un millones de euros), en una o varias operaciones.

En esta primera fase y con cargo al importe indicado en el párrafo anterior, autorizar a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para que lleve a cabo la adquisición de las siguientes fincas, libres de cargas y gravámenes a excepción de los arrendamientos que se indican, que en conjunto ascienden a 22.503.818,00 euros:

a) Dos de las tres naves industriales enclavadas en la finca número 53.868 del Registro de la Propiedad de Linares (Jaén), identificadas con la letra “Y”, de titularidad de “Santana Motor Andalucía, S.L.U.”, ubicada en el interior del recinto industrial del Grupo Santana Motor en Linares (Jaén), actualmente arrendada una de ellas a la empresa “Pintados Garelly, S.L.” y la otra para su arriendo al Grupo Santana-Motor, cuyo precio de adquisición conjunto asciende a un máximo de cinco millones sesenta y cinco mil trescientos cincuenta euros (5.065.350,00 €), impuestos excluidos.

Con la adquisición de estas dos naves, junto con la autorizada anteriormente, se autoriza la adquisición completa de la finca 53.868 del Registro de la Propiedad de Linares.

b) Finca número 53.838 del Registro de la Propiedad de Linares (Jaén), identificada con la letra “J”, de titularidad de “Santana Motor Andalucía, S.L.U.”, ubicada dentro del recinto industrial del Grupo Santana Motor en Linares y sobre la que existe edificada una nave industrial que se arrendará al Grupo Santana-Motor y cuyo precio de adquisición asciende a un máximo de cinco millones noventa y cuatro mil seiscientos veintiocho euros (5.094.628,00 €), impuestos excluidos.

c) Finca número 53.820 del Registro de la Propiedad de Linares (Jaén), identificada con la letra “A”, de titularidad de “Santana Motor Andalucía, S.L.U.”, ubicada dentro del recinto industrial del Grupo Santana Motor en Linares y sobre la que existe edificada una nave industrial, de la que dos locales se encuentran arrendados actualmente a las empresas “Caja Rural Provincial de Jaén” (105,24 m²) y “Sociedad de Prevención de Maz Seguridad Laboral, S.L.” (165,75 m²), y el resto se arrendará al Grupo Santana-Motor, y cuyo precio de adquisición asciende a un máximo de quinientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y ocho euros (516.648,00 €), impuestos excluidos.

d) Finca número 53.852 del Registro de la Propiedad de Linares (Jaén), identificada con la letra “Q”, de titularidad de “Santana Motor Andalucía, S.L.U.”, ubicada dentro del recinto industrial del Grupo Santana Motor en Linares y sobre la que existe edificada una nave industrial que se arrendará al Grupo Santana-Motor y cuyo precio de adquisición asciende a un máximo de siete millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta euros (7.963.850,00 €), impuestos excluidos.

e) Finca número 53.848 del Registro de la Propiedad de Linares (Jaén), identificada con la letra “O”, de titularidad de “Santana Motor Andalucía, S.L.U.”, ubicada dentro del recinto industrial del Grupo Santana Motor en Linares y sobre la que existe edificada una nave industrial que se arrendará al Grupo Santana-Motor y cuyo precio de adquisición asciende a un máximo de ochocientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta euros (867.350,00 €), impuestos excluidos.

f) Finca número 53.864 del Registro de la Propiedad de Linares (Jaén), identificada con la letra “W”, de titularidad de “Santana Motor Andalucía, S.L.U.”, ubicada dentro del recinto industrial del Grupo Santana Motor en Linares y sobre la

que existe edificada una nave industrial que se arrendará al Grupo Santana-Motor y cuyo precio de adquisición asciende a un máximo de novecientos veintisiete mil doscientos euros (927.200,00 €), impuestos excluidos.

g) Finca número 53.862 del Registro de la Propiedad de Linares (Jaén), identificada con la letra "V", de titularidad de "Santana Motor Andalucía, S.L.U.", ubicada dentro del recinto industrial del Grupo Santana Motor en Linares y sobre la que existe edificada una nave industrial que se encuentra parcialmente arrendada a la empresa "Sociedad Cooperativa Andaluza de Métodos y Tiempos (111 m²) y el resto se arrendará al Grupo Santana-Motor y cuyo precio de adquisición asciende a un máximo de un millón quinientos catorce mil cien euros (1.514.100,00 €), impuestos excluidos.

h) Finca número 10.028 del Registro de la Propiedad de Linares (Jaén), de titularidad de "Santana Motor, S.A.", que forma parte del recinto industrial del Grupo Santana Motor en Linares y sobre la que no existe edificación y cuyo precio de adquisición asciende a un máximo de quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos euros (554.692,00 €), impuestos excluidos.»

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega en la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba el ejercicio de la competencia para suscribir un convenio de colaboración con la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón para el desarrollo de actividades de apoyo a las personas afectas de enfermedad renal y sus familiares.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en su artículo 2 que las actuaciones sobre protección de la salud se inspirarán en el principio, entre otros, de participación de los ciudadanos.

Una de las líneas prioritarias del Plan Andaluz de Salud es garantizar la participación efectiva de los ciudadanos en la orientación de las políticas sanitarias, lo que se plasma en el Contrato-programa de los hospitales del Servicio Andaluz de Salud en un plan de participación ciudadana.

La Asociación para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón (ALCER) de Córdoba, entidad inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, tiene como finalidad contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas que padecen una enfermedad renal y de sus familiares y allegados.

Un convenio de colaboración entre el Hospital Universitario Reina Sofía y ALCER-Córdoba contribuiría a conseguir este objetivo en los pacientes atendidos por el Hospital.

Para lo anterior, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVE

Delegar en la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía el ejercicio de la competencia para suscribir un convenio de colaboración con ALCER-Córdoba para la realización, por parte del personal voluntario de la Asociación, de actividades de información y

apoyo a las personas afectas de enfermedad renal y sus familiares y allegados, en el ámbito de actuación de ambas entidades.

La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2010.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 11 de marzo de 2010, por la que se declaran de Interés Turístico de Andalucía las fiestas y acontecimientos que se incluyen en el Anexo I de la presente Orden.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo, dispone en su artículo 20 que podrán ser declaradas de interés turístico aquellas fiestas, acontecimientos, rutas y publicaciones que supongan una manifestación y desarrollo de los valores propios y de tradición popular.

Segundo. El Decreto 251/2005, de 22 de noviembre, por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía, dispone que podrán declararse de Interés Turístico de Andalucía aquellas fiestas, acontecimientos, itinerarios, rutas, publicaciones y obras audiovisuales que contribuyan de forma destacada al desarrollo de los valores propios y de tradición popular de Andalucía, favoreciendo el mejor conocimiento de los recursos turísticos de Andalucía y el fomento, desarrollo y difusión del turismo.

Tercero. En virtud de la Orden de 13 de julio de 2007, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se regula el procedimiento para resolver las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía, se ha procedido a la tramitación de las solicitudes de Declaración de Interés Turístico de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo, Comercio y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto 173/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y el Decreto 251/2005, de 22 de noviembre, por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía.

Segundo. En la relación de fiestas que se incluyen en el Anexo I ha quedado suficientemente documentado y garantizado que contribuyen de forma destacada al desarrollo de los valores propios y de tradición popular de Andalucía, favoreciendo el mejor conocimiento de los recursos turísticos de Andalucía y el fomento, desarrollo y difusión del turismo, cumpliendo con todos los requisitos exigidos de repercusión turística, antigüedad, arraigo, valor cultural y equipamientos adecuados y necesarios establecidos en el Decreto 251/2005, de 22 de noviembre.

En atención a lo anteriormente expuesto, vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,